



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2023
Ejecutivo N° 11001400300220220095800

Se procede a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 09 de junio de 2023, mediante el cual se requirió a la parte actora a fin de que en el término de treinta días acreditara el cumplimiento del numeral 2° del auto de fecha 01 de octubre de 2021.

I.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente que el despacho cometió un yerro al requerir a la parte actora acreditar el trámite de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión, la instalación de la valla de que trata el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., y el trámite de los oficios ordenados en el numeral 5 del auto admisorio de la demanda.

En cuanto, dos de estos requerimientos se salen del alcance de su representada, como quiera que la secretaria del despacho no ha emitido los oficios para proceder con su trámite.

Por lo tanto, resulta desproporcionado imponer una carga de gestiones que no se han podido materializar al no contar con los oficios para solicitar la inscripción de la demanda y por otra parte ser radicados ante las entidades públicas.

En consecuencia, solicitó revocar el auto de fecha 09 de junio de 2023, y en su lugar ordenar a la secretaria proceder con la elaboración de los respectivos oficios y trámite de estos.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en los que de manera involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Para el caso en concreto, le asiste razón al apoderado de la parte demandante, pues si bien en el expediente digital militan e archivos 06 a 011 los oficios, estos no han sido firmados por secretaria, por lo tanto, no se ha efectuado el tramite pertinente.

En tal sentido, y en el caso en particular se revocará el auto recurrido de fecha 09 de junio de 2023 y, en su lugar, se procederá a ordenar a secretaria la actualización y trámite de los oficios de conformidad al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 09 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria actualícese y tramítese los oficios que militan en archivo 006 a 011 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE.

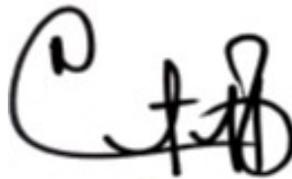


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
35 hoy **25 de septiembre de 2023**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario